

DECRETO Nº 27.247

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modifícanse los Artículos 76º, 82º y 92º del Decreto Departamental Nº 26.949 de 14 de diciembre de 1995, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 76º. - Forma de pago - La Contribución de Mejoras adeudada por cada propietario frentista o incluido en la zona de influencia, podrá cancelarse al contado con una bonificación de hasta el 20%. El pago al contado podrá efectuarse hasta en tres pagos bimestrales dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del emplazamiento. El pago fuera de los plazos previstos generará el interés de mora vigente a la fecha de vencimiento de cada obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo pactado se aplicará lo previsto en el inciso final de este artículo con las indexaciones que correspondan por el saldo adeudado, perdiéndose la bonificación. El pago de la Contribución de Mejoras podrá también efectuarse en quince cuotas cuatrimestrales actualizables de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Departamental Nº 25.622.

Cuando el monto a pagar sea inferior a 10 U.R., el número de cuotas cuatrimestrales será de seis. El plazo de pagos para pavimentos de hormigón se extenderá a treinta cuotas cuatrimestrales. En todos estos casos las cuotas se abonarán conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria. La no presentación del contribuyente manifestando su voluntad de pagar al contado dentro de los treinta días de vencido el emplazamiento a que hace referencia el Artículo 78º, hará presumir "de jure", que el mismo se acoge al régimen de pago en cuotas previsto en los incisos 2º, 3º y 4º de este Artículo.

Artículo 82º - Están obligados al pago de la Contribución de mejoras por obras de pavimento los propietarios o poseedores de inmuebles en la forma

A) Gravarán a los inmuebles frentistas a la obra pública:

- 1Q- los pavimentos nuevos;
- 2Q- las carpetas asfálticas ejecutadas sobre el pavimento existente;
- 3Q- los pavimentos recuperados;
- 4Q- las veredas.

B) No gravarán a ningún inmueble:

- 1Q- los riegos bituminosos sobre pavimentos existentes;
 - 2Q- las obras de conservación;
 - 3Q- las obras de interés exclusivamente vial o de tránsito;
 - 4Q- los pavimentos económicos;
 - 5Q- cualquier tipo de obra que se realice dentro de los plazos establecidos en el Artículo 38Q de este Decreto.
- Se entenderá por:

I) PAVIMENTOS NUEVOS: las obras que integren las pavimentaciones con los siguientes firmes: adoquines (piedra y hormigón), hormigón, asfalto (en todos sus tipos), macadám con tratamiento superficial bituminoso u otros materiales de eficacia y duración semejante.

II) PAVIMENTOS ECONOMICOS: las obras que integren las pavimentaciones o repavimentaciones con firme de tosca y o balasto, sin cordones, con o sin riego bituminoso;

III) PAVIMENTOS RECUPERADOS: las obras que se

realicen en los pavimentos definidos en el ítem A) de este apartado que comprendan la ejecución de repavimentaciones parciales y/o bacheos y demás obras accesorias de conservación o reposición de elementos constructivos.

IV) OBRAS DE CONSERVACION: las obras que se realicen a fin de mantener las condiciones mínimas de transitabilidad (reposición de zonas deterioradas de pavimento, con igual o distinto material, sellado de juntas o grietas, etc)

Artículo 92Q La cuantía de la Contribución de Mejoras por pavimento se distribuirá de la siguiente manera:

1) Pavimentos nuevos:

A) Hasta el sesenta por ciento (60%) por propietarios o poseedores de los inmuebles frentistas de la obra a realizar.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40%) conforme a lo establecido en el Artículo 830, por los propietarios o poseedores de inmuebles situados dentro de las zonas de influencia, que se establecerá en cada caso por resolución fundada de la Intendencia Municipal de Montevideo.

2) Carpetas asfálticas ejecutadas sobre el pavimento existente y pavimento recuperados, hasta el setenta por ciento (70%) por los propietarios o poseedores de los inmuebles frentistas a la obra realizada. Se tendrá especialmente en cuenta en cada caso para la fijación de estos porcentajes:

a) La capacidad contributiva de la zona;

b) Las características de las arterias pavimentadas diferenciando aquellas de interés general para la ciudad;

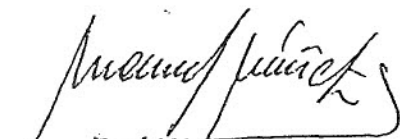
c) La existencia de una valorización real de los inmuebles involucrados.

Artículo 29 - La vigencia del presente decreto será a partir del 1º de setiembre de 1996.

Artículo 30 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DOCE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

H.T./c.g.


Eo. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


MARGARITA PERCOVICH
PRESIDENTA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL

DESPACHO

20 SET. 1996

MONTEVIDEO:
RECIBIDO HOY CONSTE. 

Montevideo, 30 de setiembre de 1996

VISTO: el Decreto No. 27.247

SECRETARIA

GENERAL

ES: 4500/96

. 87-82657

DS

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de setiembre de 1996 y recibido por este Ejecutivo el 20 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2.923/96, de 28/VI/96, se modifican los Artículos 76o. 82o. y 92o. del Decreto No. 26.949, promulgado por Resolución No. 4.974/95, de 14/XII/95, relacionados con la regulación de diversos aspectos del pago del Tributo de Contribución de Mejoras por Pavimento;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

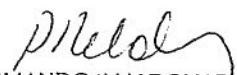
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Ejecución Presupuestal, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUB-JEFE ESPECIALIZADO